

# **ANEXOS**

- 1. NORMATIVA Y COMPETENCIAS RELATIVAS A LOS CAMINOS PÚBLICOS**
- 2. CARTOGRAFIA BASE**
- 3. FICHAS**
- 4. TESTIMONIOS ORALES**

## NORMATIVA Y COMPETENCIAS RELATIVAS A LOS CAMINOS PÚBLICOS

En cuanto a legislación, los antecedentes más antiguos en relación a los caminos públicos, hay que remitirse al siglo XIX, al **Real Decreto de 7 de abril de 1848** y su **Reglamento de 8 del 4/1848**, en el que simplemente se clasificaban los caminos en dos órdenes en función de su anchura.

Posteriormente, la legislación de caminos vecinales se inicia con la **Ley de 30 de julio de 1904** y su **Reglamento de 16 de mayo de 1905**. Dicha legislación fue sustituida por la **Ley de 29 de junio de 1911** y su **Reglamento de 23 de julio**. En esta normativa ya se definen los caminos vecinales como *“los que enlazan un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero, con un mercado, carretera o camino vecinal, así como los que dentro de un municipio enlazan las cabezas del mismo con los suburbios en caso de separación mayor de 2 Km”*. También se especificaba que la anchura debía ser la necesaria para que se cruzasen dos carros. Ésta era por aquel entonces toda la legislación relativa a caminos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo siempre ha reconocido la existencia de caminos rurales de carácter rudimentario, que se ajustan a la configuración del terreno, que carecen en muchos casos de firme y que surgen por el tránsito espontáneo y reiterado. De esta forma los caminos se han ido creando a lo largo de los años. La vigilancia y policía de estos caminos estaba atribuida a las Hermandades Sindicales, hoy desaparecidas.

Con el **Estatuto Provincial de 1925** se modificó profundamente la legislación anteriormente citada y los caminos vecinales pasan a ser competencia de las Diputaciones Provinciales. Se impone a éstas la obligación de dotar de caminos vecinales a todos los núcleos de población que excedan de 75 habitantes y el Estado se comprometió a subvencionar a las Diputaciones por 10 años. Precepto desarrollado por el **Reglamento de Obras y Vías Provinciales de 15 de julio de 1925**, pasando, por último, a la competencia provincial con arreglo al **artículo 243 de la L.R.L. de 1955 (art. 251)**, recogido en el **T.R./86, artículo 28.1.f y g**.

Este traspaso de competencias se completo con la legislación sectorial específica, como el **Decreto 24 de enero de 1947**, que modificó la clasificación y terminología de carreteras y caminos, llamando a estos últimos únicamente a los vecinales, construidos con arreglo a la **Ley 26 de febrero de 1953, el R.D. de 9**

**de marzo de 1979**, sobre consideraciones de caminos rurales en zonas de actuación del **I.N.C.** (*Instituto Nacional de Colonización*) o el **I.R.Y.D.A.** (*Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario*), la **Ley 51/1974, de 19 de diciembre**, reguladora de las carreteras y caminos, desarrollada por el **Reglamento de 8 de febrero de 1977**. A partir de entonces, algunos de los caminos vecinales, se convierten en las actuales carreteras provinciales; **el resto pasa a ser de titularidad y competencia municipal**.

En cuanto a la legislación de ámbito local que regula las competencias en relación a caminos públicos, a lo largo de su andadura encontramos los siguientes articulados:

- **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de carácter estatal**. En su **artículo 25.2.d)** dispone que los municipios ejercerán competencias sobre “*conservación de caminos y vías rurales*”. El concepto de conservación se entiende en un sentido amplio: *creación, inventario, afectación y desafectación, deslinde, ampliación, señalización, conservación, regulación de usos, vigilancia, disciplina y recuperación, a fin de que se garantice el uso o servicio público del camino*. También está el **artículo 79.3** en relación a los caminos vecinales.
- **RDL 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de las Disposiciones legales en materia de Régimen Local**. En su **artículo 30.5** dispone que la Diputación participará en la construcción y conservación de caminos de competencia municipal. Asimismo en su **artículo 38.b** dota de competencia a los Ayuntamientos para que se hagan cargo de la policía de caminos rurales y montes. En el **artículo 74.1** dice que los caminos son bienes de uso público local. Por último, el **artículo 86 del RDL** establece que las “Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que le pertenecen”.
- **Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales**. En su **artículo 3.1** se establece a los caminos como bienes de uso público local. Asimismo, en el **artículo 17 de este Real Decreto**, se obliga a las entidades locales a formar **Inventario** de todos sus bienes y derechos. Tratándose de vías públicas, en el Inventariado deberán constar los datos referentes a sus límites, recorridos, longitud y anchuras.

**Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de carácter autonómico, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 2**, Clasificación de Bienes de dominio público, derogado por la **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía**.

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, artículo 9.9.** competencias municipales: *Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del Término Municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.*
- También se recoge legislación sobre caminos en nuestra comunidad autonómica, en la **Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía** en su **artículo 8.2.** y **artículo 59** de protección.

Las Entidades Locales disponen también de una serie de herramientas estratégicas para la conservación, protección y defensa de los caminos públicos, tales como:

1. El Inventariado o Catalogación de los caminos públicos.
2. Deslinde.
3. Recuperación posesoria.
4. Inclusión en Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, como Planes Generales o equivalentes.
5. Ordenanzas Municipales.

Según el **Código Civil**, en su **artículo 339.1**, los caminos destinados al uso público son bienes de dominio público. Por tanto, son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

En el cumplimiento de las legislaciones anteriormente citadas, se redacta el **Inventariado de Caminos Públicos del Municipio de Valverde del Camino**, al objeto de llevar a cabo la gestión adecuada de la red de caminos públicos de nuestro término municipal, así como el posterior deslinde de los mismos

*\* Bibliografía consultada: Normativa Vigente estatal y autonómica; Bases de datos Legislación portal jurídico "Noticias Jurídicas"; Normativa relativa a los caminos público, portal jurídico "Enciclopedia Jurídica", Breve Estudio del Ámbito Legal de los Caminos: Referencia especial a los de Andalucía y a los de Ámbito Local de Francisco Vega Agredano.*

## FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

Las fichas identificativas de los caminos, recogen pormenorizadamente todas las características físicas y descriptivas que lo pueden definir, en cuanto a situación, antecedentes históricos y fotografías de hitos en su recorrido.

La cartografía base sobre la que se monta cada camino esta georeferenciada según coordenadas en proyección UTM (ETRS89) uso 29.

A su vez las planimetrías utilizadas para la verificación de la antigüedad desde una perspectiva diacrónica de los caminos, pertenecen a distintas instituciones públicas, relacionándose a continuación su procedencia:

- **Dirección General del Catastro de Huelva:**
  - Polígono nº1 1:25.000
  - Polígono nº2 1:12.500
  - Polígono nº3 1:12.500
  - Polígono nº3-2º 1:25.000
  - Polígono nº4 1:25.000
  - Polígono nº5 1:12.500
  - Plantilla División Polígonos 1:50.000
  - Cartografía Base Militar año 1948  
División Polígonos 1:50.000
  
- **Cartografía Militar de España 1:50.000** (*Centro Geográfico del Ejército*)
  
- **Hoja 10-39**, de la serie **L**, edición **1-SGE** del año **1998**.

- **Cartografía Histórica del Instituto Geográfico Nacional**, (antiguamente llamado **Instituto Geográfico y Estadístico**), hojas, correspondientes a los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos por término municipales mandados a formar por la Ley de 24 de agosto de 1896, a escala 25.000 del año 1898, que son las siguientes:

- (etiquetadas como 70)

- HOJA nº1 1:25.000 Valverde del Camino
- HOJA nº2 1:25.000 Valverde del Camino
- HOJA nº3 1:25.000 Valverde del Camino
- HOJA nº4 1:25.000 Valverde del Camino
- HOJA nº5 1:25.000 Valverde del Camino

- **Dirección General del Catastro de Huelva. Ministerio de Economía y Hacienda:**

- Actualización cartográfica 2010. Escala 1:5.000.

- **Centro Cartográfico y Fotográfico Ejército del Aire.**

- Fotografías Aéreas correspondientes al vuelo Americano del año 1956.

- **Consejería de Obras Públicas y Transportes, Instituto de Cartografía de Andalucía (ICA), de la Junta de Andalucía.**

- Ortofotografías 1:5.000, vuelo 2004.